



<b>CORNARE</b>	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0448-2018</b>
Bede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha: <b>04/05/2018</b>	Hora: 12:10:49.07... Folios:

AUTO No.:

**POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS, OBLIGACIONES Y MODIFICACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes.**

1. Que mediante Resolución número 131-0117 del 07 de febrero de 2012, notificada personalmente el día 16 de febrero de 2012, esta Corporación otorgó CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES por un término de 10 años a la sociedad **ESTRADA TORO Y CIA**, con Nit 890.931.026-5, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANDRES ESTRADA MESA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.111.193, en un caudal total de 0.164 L/s, distribuidos así: para uso Doméstico (residencial) 0.016 L/seg, para uso Doméstico (agroindustrial) 0.048 L/seg y para riego 0.100 L/seg, en beneficio del predio identificado con FMI 017-5690, ubicado en la vereda El Puesto (Las Lomitas) del Municipio de La Ceja, caudal a derivarse de una fuente sin nombre en predio de la parte interesada.
2. Que en el acto administrativo se requirió a la sociedad entre otras obligaciones, presentar los diseños (planos y memoria de cálculo) de las obras de captación y control, tramitar el permiso de vertimientos y presentar el plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua.
3. Que mediante oficio 131-5649 del 14 de septiembre y 131-6871 del 8 de noviembre de 2016, la sociedad Estrada Toro y CIA y Greenex S.A.S; presentaron el Plan Quinquenal periodo 2016-2020, y los planos y memorias de cálculo de la obra de control de caudal.
4. Que funcionarios de la Corporación evaluaron la información presentada, de la cual se comunicó a los interesados mediante oficio CS-131-1406 del 16 de noviembre de 2016, y 131-0067 del 27 de enero de 2017, que una vez la sociedad Greenex S.A.S., tramite el traspaso de la concesión de aguas, Cornare evaluara la información.
5. Que mediante Oficio con radicado 131-3363 del 25 de abril de 2018, la sociedad **GREENEX S.A.S**, con Nit 900.011.589 -8, a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO RESTREPO GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.570.190, en calidad de arrendatario, solicitó a la Corporación la cesión de derechos y obligaciones y modificación de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución número 131-0117 del 07 de febrero de 2012, a la sociedad **ESTRADA TORO Y CIA**.

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Correra 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquío. Nit: 890985138-3  
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)  
Regionales: 520-11 -70 Volles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,  
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoporque los Olivos: 546 30 99,  
CITES Aeropuerto José Morío Córdovo - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que los artículos 94 y 95 del Decreto ibídem, consagra que:

*"Artículo 94º.- Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente".*

*"Artículo 95º.- Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido".*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. Del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que los artículos 2.2.3.2.8.6, 2.2.3.2.8.7 y 2.2.3.2.8.8 Decreto ibídem, establece los requisitos para la cesión de una concesión de aguas otorgada, así:

*"Artículo 2.2.3.2.8.6.- Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".*

*"Artículo 2.2.3.2.8.7.- Para que el concesionario pueda traspasar total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada".*

*"Artículo 2.2.3.2.8.8.- En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión".*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su



jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual, comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de acuerdo al Artículo 2.2.3.2.8.9 del Decreto 1076 de 2015. Establece que: *"La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas"*.

Que la solicitud de **CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordena la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la Ley.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

**ARTICULO PRIMERO. INICIAR TRAMITE AMBIENTAL DE CESION DE DERECHOS, OBLIGACIONES Y MODIFICACION DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitada por la sociedad **GREENEX S.A.S.**, con Nit 900.011.589 -8, a través de su representante legal el señor **JUAN DIEGO RESTREPO GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.570.190, en calidad de arrendatario, en beneficio del predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número **017-5690** Sede N° 2, ubicado en la vereda El Puesto (Las Lomitas) del Municipio de La Ceja.

**ARTICULO SEGUNDO. ORDÉNESE** a la Unidad de Trámites Ambientales: la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado 131-3363 del 25 de abril de 2018, oficio 131-5649 del 14 de septiembre y 131-6871 del 8 de noviembre de 2016, y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de evaluar el estado de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 131-0117 del 07 de febrero de 2012.

**ARTICULO TERCERO. ORDENAR** la fijación del aviso en la alcaldía municipal donde se encuentre ubicado el predio, en el cual se anunciara la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO. SE INFORMA** al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Parce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de Junio de 2008 y la resolución corporativa que lo faculta.

**Parágrafo 1º.** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**Parágrafo 2º.** El valor del trámite podrá estar sujeto a re liquidación.

**Parágrafo 3º.** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable

**ARTÍCULO QUINTO. COMUNICAR** el presente acto administrativo al señor **JUAN DIEGO RESTREPO GONZALEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad **GREENEX S.A.S.**, o quien haga sus veces en el momento, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a la Subdirección de Servicio al cliente para su conocimiento.

**ARTICULO SEXTO. ORDENAR** la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación y/o a través de la Pagina Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co).

**ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR** que contra la presente actuación, no procede recurso alguno conforme lo dispone el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente. 13.02.10041**

Proceso: Concesión de aguas  
Asunto: Cesión derechos y obligaciones  
Proyecto: Abogado/ V. Peña P.  
Reviso. Abogada/ P. Usuga Z.  
Fecha: 30/04/2018